

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 ABR 2023

Proceso N° 2015-00693.

1. De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (fl. 516 a 534), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2. Se conmina a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue copia del certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recaen las pretensiones, el cual no debe superar un mes de expedición.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 026 Fecha 02 MAY 2023

~~El Secretario(a),~~

